

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2022 01019 00
Demandante: WILLIAM MOSQUERA VARGAS.
Demandado: ALEJANDRO ZAPATA MONTERO Y OTRO.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y la solicitud elevada por las partes, en el sentido que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación², conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: TERMINAR por **PAGO TOTAL** el proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente asunto.

En caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad solicitante, los bienes desembargados. Ofíciense.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR entregar a la parte actora la suma de **\$55´490.000.00**. Ofíciense

QUINTO: ORDENAR entregar a la sociedad **A&E OCUPACIONALES S.A.S.**, la suma **\$27´461.717.13**, por concepto de los dineros retenidos por efecto de los embargos solicitados y decretados. Ofíciense.

SEXTO: DESGLÓSESE a favor de la parte demandada los títulos ejecutivos base de la ejecución con la constancia que el proceso termino por pago (artículo 116 del C.G.P.), previo pago del arancel de que trata el Acuerdo PSAA18-11176 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura y los Acuerdos Modificatorios.

Una vez la parte demandada cumpla con la carga económica, y atendiendo que los documentos base de la ejecución se encuentra en poder de la actora, se ordena a ese extremo procesal que haga entrega dentro de los cinco (5) días siguientes a la remisión del documento por parte de la secretaria de los pagarés con la constancia secretarial a la parte demandada, debiendo acreditar dicha actuación al juzgado.

¹ Dto pdf 13 exp dig.

² Dto pdf 12 Ibídem.

SÉPTIMO: Ejecutoriada esta providencia, y cumplido lo ordenado en los numerales precedentes archívese el expediente previas las anotaciones pertinentes en los libros radicadores. (art 122 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cfc0448fe314d93e930edf5697d65b029f344d1639d2478ce1e4b2f426b431c**

Documento generado en 13/12/2022 03:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>